



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4594

FECHA:

26 OCT. 2021

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 0960 de 2018 el señor DIEGO ARMANADO GARCÍA NOGUERA con C.C. No. 1082.858.077 con T.P. No. 183.550 CSJ actuando en calidad de apoderado de la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA con Nit. 891701004-0 solicitó una concesión de aguas subterráneas a partir de dos (2) pozos a favor del pedio HACIENDA SAN JOAQUIN, ubicado en la Vereda Tierra Nueva en el Municipio Pueblo Viejo, para uso de riego de un cultivo de palma de aceite en un caudal de 250 lps, anexando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA
- Certificados de Libertad y Tradición con matrículas inmobiliarias Nos 222-7035, 222-7036, 222-7037, 222-7038, 222-7039.
- Carta catastral (HOJA 181VC) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Diseños Definitivos de los Pozos
- Informe Final de los pozos

Que con radicado 1819 de 2018 fue aportado el recibo de caja No. 1702 de 2018 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.

Que en Auto No. 375 de Marzo 12 de 2018 se admitió la petición, y se ordenó la práctica de la visita para el día 27 de abril de 2018, y se remitió a funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y concepto.

Que mediante radicado 2991 de 2018 el señor DIEGO GARCÍA NORIEGA aporta poder debidamente otorgado.

Que a través de radicado 3956 de 2018 fueron allegadas las constancias de las publicaciones del auto 375 de 2018.

Que con memorando interno de fecha 29 de enero de 2018 el técnico encargado de hacer la visita informa que las pruebas de bombeo de los pozos se debían realizar en presencia del funcionario de esta Corporación, por lo tanto el usuario debía informar la fecha en que las mimas se llevarían a cabo para lo pertinente.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

Que mediante radicado 0146 de 2019 se presentó solicitud de acompañamiento a prueba de bombeo para llevarla a cabo el 31 de mayo de 2019 sin embargo no fue posible para esa fecha.

Que mediante radicado 10728 de 2019 se presentó una nueva solicitud para fijar fecha de acompañamiento a la prueba de bombeo la cual fue admitida mediante auto 2300 de diciembre 18 de 2019 para el día 23 de enero de 2020.

Que en informe técnico de fecha Junio 15 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

"(...)

El día 23 de enero de 2020 se realizó visita de inspección a los pozos ubicados en el predio San Joaquin, en el Municipio de Pueblo Viejo.

En la visita participaron:

*Por Corpamag el Profesional: Josué Campo Mendoza,
Solicitante: Diego García en calidad de apoderado de la finca.*

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas subterráneas, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o permisos de concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

1. Información del solicitante

Persona Jurídica	Agroindustrial Palmaceite LTDA.
NIT	891701004-0
Dirección de correspondencia	Cra 1C No 22-58 OFICINA 1002 Bahia Centro
Email	dgarcia@agropal.com.co
Numero de Celular	4213859

Tabla 1. Información del solicitante.

2. Información General

Nombre Del Predio	San Joaquin
Área del Predio	700



"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

Departamento	Magdalena
Municipio	Pueblo Viejo
Corregimiento	Tierra Nueva
Actividad	Cultivo de Palma
Servidumbre	No Aplica
Costo Del Proyecto	200.000.0000

Tabla 2. Información general

3. Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Agua Subterránea – Acuífero Zona Bananera
Coordenadas de captación	Pozo 1: 10°56'13.184"N 74° 10'23.304"W
	Pozo: 10°45'56.84"N 74°16'29.77"W
Tipo de concesión	Subterránea
Caudal de la Solicitud	250 litros por segundo

Tabla 3. Información específica

4. Información Demanda – Uso

Uso	Riego
Cultivo	Palma
Área	700 Ha
Tipo de Riego	Inundación
Otros Usos	Usos varios

Tabla 4. Demanda – Uso

5. Fuente de abastecimiento.

La fuente de agua para la concesión solicitada es (2) Pozo ubicados dentro del predio solicitante,

Pozo 1	Pozo 2
Coordenadas: 10°46'14.42"N 74°17'0.77"W	Pozo 2: 10°45'56.84"N 74°16'29.77"W
Profundidad: 100 metros	Profundidad: 100 metros
Diámetro: 12 pulgadas	Diámetro: 12 pulgadas
Bomba: Equipo de bombeo sumergible 60 HP	Bomba: Equipo de bombeo sumergible 60 HP
Tubería de succión: 8 pul	Tubería de succión: 8 pul
Tubería de Impulsión: 6 pul	Tubería de Impulsión: 6 pul



1700-37

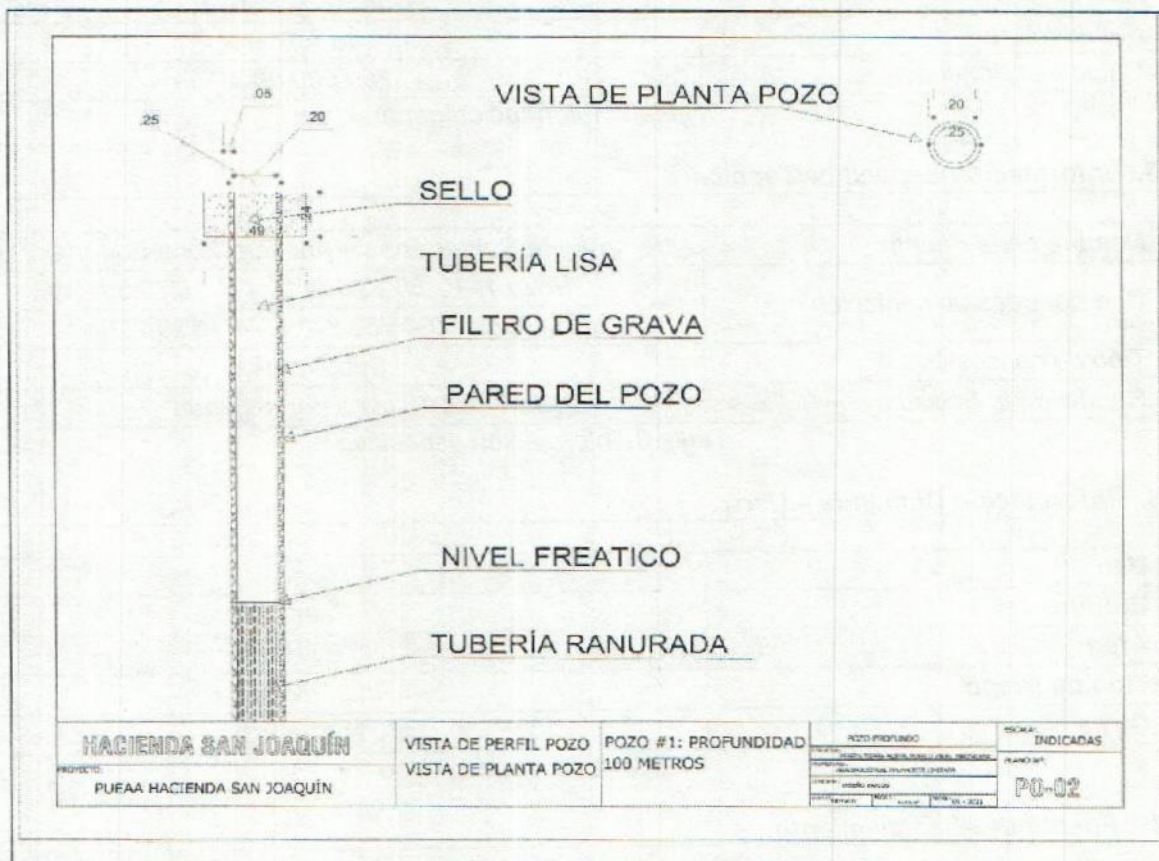
RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

Q promedio : 15 lps	22 lps
Nivel Estático (NE) = 0 m	Nivel Estático (NE) = 0 m
Nivel Estático (NE) = 10 m	Nivel Estático (NE) = 4.5 m

Tabla 6. Características de los Pozos.



Perfil Estratigráfico y Perfil del Pozo

6. Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas.

Sistema de Captación: Equipo de bombeo sumergible 60 HP, alimentada por una planta eléctrica de 135 KVA.

Sistema de Conducción: El agua es conducida a los canales de riego a través de tubería de 8 pulgadas entre otras dimensiones, este tramo es muy corto como, luego la finca cuenta con canales abiertos de riego que se distribuyen en el predio constituyendo 2 módulos de riego que será



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.297-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4594
26 OCT. 2021

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

explicado más adelante en el presente informe. En la visita de campo el delegado de la empresa menciono que estos canales sirven como sistemas de almacenamiento temporales de aguas provenientes de las precipitaciones de las zonas, estas aguas por condiciones constructivas y topográficas de los canales son aprovechadas y conducidas hasta la plantación para riego de cultivos, esta información fue verificada en el programa de ahorro.

Sistema de Almacenamiento: No cuenta con reservorio.

Aguas servidas y drenajes: canales de drenaje que dirigen el agua al acceso a un canal de desagüe.

7. Ubicación Geográfica.

Los Pozos se encuentran ubicado en el predio San Joaquín, jurisdicción del Municipio Pueblo Viejo, en las siguientes coordenadas geográficas: Pozo 1 10°46'14.42"N 74°17'0.77"W y Pozo 2 10°45'56.84"N 74°16'29.77"W

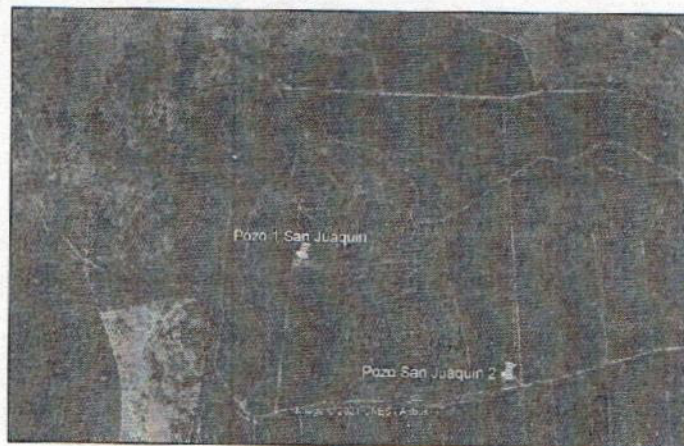


Imagen satelital: Fuente Google Earth

Análisis Demanda de Agua – Calculo.

Uso: Riego

Cultivo: Palma.

Área cultivada a regar: 40 hectáreas

Tipo de riego: Método de inundación.

A continuación, se refleja el cálculo de la demanda de agua para Riego de la palma:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

Para establecer el consumo por unidad de producto se tiene que la hacienda San Joaquín cuenta con dos módulos de riego. Constituido por dos canales primarios y entre 20 Canales secundarios y terciarios, abasteciendo 40 hectáreas en cultivo de palma de aceite.

Cada módulo de riego está conformado por 20 hectáreas cada uno, para un total de 40 hectáreas regada por dos pozos subterráneos.

Módulo 1		Módulo 2	
Cultivo	Palma de Aceite	Cultivo	Palma de Aceite
Área	20 hectáreas	Área	20 hectáreas
Tipo de Riego	Inundación / Gravedad	Tipo de Riego	Inundación / Gravedad
Caudal riego por Inundación / Palma de Aceite	1.0 lps/Ha	Caudal riego por Inundación / Palma de Aceite	1.0 lps/Ha

Tabla 7. Módulos establecidos por el usuario

Considerando los anteriores parámetros se establece que el consumo del módulo 1 y 2 de riego del predio es de: 20 LPS cada uno para un total de 40 lps.

Módulo de Riego L/s	Área de cultivo (ha)	Resultado Caudal lps/Ha
1	40	40

Tabla 8. Módulo de riego

8. Prueba de Bombeo

Que es necesario manifestar que se realizó ensayo de bombeo el cual está contenido en el numeral 5 de artículo 151 del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento del suscrito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 por tal razón el usuario presento a la corporación el informe requerido por esta Norma; el cual se anexa a este plenario.

Que el informe de la prueba de bombeo fue objeto de evaluación al momento de la visita y dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, en el marco de lo que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem del Decreto 1076 de 2015.

La prueba demoro aproximadamente 24 horas, el caudal se midió por el método volumétrico utilizando un tanque plástico de 500 litros; después de realizar varios aforos, se obtuvo un caudal promedio para el pozo 1 de 15 lps y pozo 2 de 22 lps.

Caudal Pozo 1: 15 lps

Profundidad del pozo: 100 metros

FORMATO DE PRUEBAS DE BOMBEO	
Nombre: Pozo 1	Dirección: Pueblo Viejo – Predio San Joaquín



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4594
26 OCT. 2021

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

Nivel Estático (m): 0		Duración de Prueba: 24 horas	
Nivel Dinámico (m): 10		Diámetro: 8	
Fecha: 23 enero 2020		Coordenadas: 10°52'26.18"N 74°14'14.00"W	
Caudal (l/s): 15			
HORA	TIEMPO (Min)	NIVEL (m)	CAUDAL (Lts/ Seg)
7:30	0	2	15
7:32	2	2.50	15
7:35	5	3	15
7:40	10	4	15
7:45	15	4	15
7:50	20	5	15
7:55	25	5.50	15
8:00	30	5.80	15
8:10	40	5.89	15
8:20	50	6	15
8:30	60	6.54	15
8:45	75	6.55	15
9:00	90	7.20	15
9:15	105	7.22	15
9:30	120	7.6	15
9:50	140	7.6	15
10:10	160	8	15
10:30	180	8.32	15
11:00	210	8.33	15
11:30	240	9	15
12:00	270	9	15
12:30	300	9.36	15
13:00	330	10	15
13:30	360	10	15
14:00	390	10	15
14:30	420	10	15
15:00	450	10	15
15:30	480	10	15
16:00	510	10	15

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

16:30	540	10	15
17:00	570	10	15
17:30	600	10	15
18:00	630	10	15
18:30	660	10	15
19:00	690	10	15
19:30	720	10	15

Tabla 9. Formato prueba de bombeo pozo 1

Caudal Pozo 2: 22 lps

Profundidad del pozo: 100 metros

FORMATO DE PRUEBAS DE BOMBEO			
Nombre: Pozo 2		Dirección: Pueblo Viejo – Predio San Jaquin	
Nivel Estático (m): 0		Duración de Prueba: 24 horas	
Nivel Dinámico (m): 4.5		Diámetro: 8	
Fecha: 23 enero 2020		Coordenadas: 10°52'26.18"N 74°14'14.00"W	
Caudal (l/s): 15			
HORA	TIEMPO (Min)	NIVEL	CAUDAL (Lts/ Seg)
7:30	0	0.3	22
7:32	2	2	22
7:35	5	2.50	22
7:40	10	3	22
7:45	15	3.80	22
7:50	20	4	22
7:55	25	4	22
8:00	30	4.5	22
8:10	40	4.5	22
8:20	50	4.5	22
8:30	60	4.5	22
8:45	75	4.5	22
9:00	90	4.5	22
9:15	105	4.5	22
9:30	120	4.5	22
9:50	140	4.5	22
10:10	160	4.5	22

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

4 5 9 4

FECHA: 26 OCT. 2021

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

10:30	180	4.5	22
11:00	210	4.5	22
11:30	240	4.5	22
12:00	270	4.5	22
12:30	300	4.5	22
13:00	330	4.5	22
13:30	360	4.5	22
14:00	390	4.5	22
14:30	420	4.5	22
15:00	450	4.5	22
15:30	480	4.5	22
16:00	510	4.5	22
16:30	540	4.5	22
17:00	570	4.5	22
17:30	600	4.5	22
18:00	630	4.5	22
18:30	660	4.5	22
19:00	690	4.5	22
19:30	720	4.5	22

Tabla 10. Formato prueba de bombeo pozo 2

De la prueba de bombeo se puede concluir que los parámetros hidráulicos analizados muestran acuíferos con características hidrogeológicas aceptables, lo que indica que las fuentes subterráneas permiten una explotación continua, con un caudal propuesto de 15 y 22 litros por segundo respectivamente, de esta forma se bombera en diferentes ciclos para garantizar el debido uso del agua. Así las cosas, revisada la prueba de bombeo se puede establecer que esta cumple con el marco normativo ambiental y es aprobada para la presente solicitud.

9. Disponibilidad del Recurso.

De acuerdo a los resultados de los aforos durante la prueba de bombeo, los pozos tienen una producción recomendable de 40 litros por segundo en promedio, lo cual se ofrece como una disponibilidad hídrica subterránea para atender la respectiva solicitud de concesión.

10. Servidumbre de Acueducto.

No requiere.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

11. Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar con el fin de proteger la fuente.

12. Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

13. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

En la visita para la concesión se hizo entrega del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el PUEAA según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El Predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo lótico y lentic	Se ajusta a lo requerido
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido



1700-37

RESOLUCION N°

4594
26 OCT. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

	naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.				
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	No Aplica
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No Aplica	No Aplica
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
4.2.	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.			No Aplica	No Aplica

Tabla 11. Evaluación PUEAA prueba de bombeo pozo 1

CONCEPTO TECNICO

Como anotación especial es válido mencionar que los pozos se encuentran en acuíferos confinados lo que hace que el agua salga por la boca superficial del pozo, esta agua se aprovecha en los canales de riego del predio.

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas realizada por Agroindustrial Palmaceite LTDA. Identificada con NIT: 891701004-0, para el predio San Joaquín, se recomienda aprobar Técnica y Ambientalmente la solicitud y Otorgar la Concesión De Aguas subterránea para riego de palma a través de dos pozos así:

Pozo 1: 15 litros por segundo

Ubicación: 10°46'14.42"N 74°17'0.77"W

Pozo 2: 22 litros por segundo.

Ubicación: 10°45'56.84"N 74°16'29.77"W

Jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o



1700-37

RESOLUCION N°

4 5 9 4

FECHA:

26 OCT. 2021

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 15 de junio de 2021 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITES LTDA

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Subterráneas a la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA con Nit. No. 891701004-0 representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA con C.C. No. 9.060.386 para beneficio del predio HACIENDA SAN JOAQUIN,, para uso de riego de un cultivo de Palma de Aceite, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas a partir de dos pozos de la siguiente manera:

POZO 1	COORDENADAS : 10°46'14.42"N – 74°17'0.77" W	15LPS
POZO 2	COORDENADAS : 10°45'56.84"N – 74°16'29.77" W	22 LPS

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA , deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar los medidores de caudal en equipos de bombeo, con el fin de que la facturación se realice de acuerdo con el consumo real del volumen utilizado.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua y por controles y seguimientos que se hagan a la concesión.
3. Llevar registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. Cumplir con las metas establecidas el Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA- en especial a lo concerniente en el punto 1 denominado "diseño e implementación de sistema de almacenamiento/reservorio"
5. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
6. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
7. Hacer seguimiento a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

8. En caso de requerir la modificación de las condiciones en que se entrega la concesión de aguas subterráneas, el concesionario deberá previamente solicitar las autorizaciones correspondientes
9. Aceptar y facilitar el seguimiento que Corpamag llevara a cabo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.
10. Incluir un proyecto que considere migrar de sistema de riego a uno de tecnologías mas eficientes para el uso del agua, por ejemplo el de aspersión con metas y fechas claras de implementación.
11. Para la renovación de la Concesión, tendrá que haber dado cumplimiento a todas las obligaciones aquí consignadas.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: la Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LLTDA deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4594

26 OCT. 2021

"POR MEDIO DEL PRESENTE SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE S. A. S., A PARTIR DE DOS (2) POZOS A FAVOR DEL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE, EN CAUDAL PARA EL POZO No. 1 DE 15 LPS Y EL POZO No. 2 DE 22 LPS"

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor LUIS TORRES SALAMANCA, en su condición de Representante Legal, y/o quien haga veces de Apoderado al señor DIEGO GARCIA NORIEGA o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Maricruz Ferrer

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente 4949

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°4594 de 26 de Octubre de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <dgarcia@agropal.com.co>
Fecha 2021-11-08 09:29

Resolución 4594 de 2021.pdf (~4,3 MB)

En atención al radicado R2021114010382 de fecha 04-11-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG